



PODER LEGISLATIVO

XIII LEGISLATURA

*"2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR".
"2013, AÑO DEL CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA
EN BAJA CALIFORNIA SUR".*

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**DIP. JESÚS SALVADOR VERDUGO OJEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA DÉCIMA TERCERA LEGISLATURA
AL CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E . –**

**QUIEN SUSCRIBE, DIPUTADA GUADALUPE OLAY DAVIS,
INTEGRANTE DE LA DÉCIMA TERCERA LEGISLATURA AL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULO 57 FRACCIÓN II DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y 101 FRACCIÓN II DE LA LEY
REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO, AMBAS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SOMETO A LA
CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA SOBERANÍA, LA
SIGUIENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR
MEDIO DE LA CUAL SE PROPONE REFORMAR Y ADICIONAR
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUREN MATERIA DE IGUALDAD
DE GÉNERO.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es la base fundamental para el desarrollo de cualquier sociedad. Sin embargo, las oportunidades para acceder a ella y la permanencia en los diferentes niveles educativos no han sido iguales para niños y niñas, entre otras razones por diferencias de género. De ahí la importancia de seguir promoviendo el igual acceso de niñas y niños al sistema educativo y la permanencia en él hasta que se haya obtenido una formación profesional.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se establece, entre otros supuestos, el que toda persona tiene derecho a la educación, la cual será gratuita y obligatoria al menos hasta la instrucción elemental. A su vez, este derecho se encuentra contemplado en el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece como obligación del Estado, la de proporcionar servicios de educación gratuitos y obligatorios hasta nivel medio superior, así como la de tutores y custodios de preservar estos derechos.

Por su parte, a nivel local, en el Artículo 10 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, se contempla que la educación que imparta el Estado, será pública, gratuita, laica y democrática. Este objetivo nos remite a las condiciones que propician la igualdad de condiciones y al respecto la educación es la mejor estrategia para transformar los modelos, valores y vínculos que continúan reproduciendo relaciones inequitativas, como la desigualdad de género. Estimular y asegurar el acceso de ambos géneros a todos los niveles educativos y campos de conocimiento es una meta que ya se está cumpliendo en algunos países incluido el nuestro. Sin embargo, la evidencia indica que esta igualdad formal no es suficiente si simultáneamente no se producen transformaciones sustantivas en los contenidos curriculares, las prácticas pedagógicas, los mensajes que se transmiten en los libros escolares y, en general, en la vida cotidiana escolar.

Necesitamos crear una educación que cuestione estereotipos y prejuicios sexistas, que brinde las oportunidades y condiciones para que niños y niñas descubran y desarrollen plenamente sus intereses, capacidades y el respeto mutuo entre los géneros, para erradicar desde su origen la violencia de género.

Es por ello que los niños y niñas de nuestro Estado deben recibir la educación elemental, con contenidos que promuevan la igualdad, sin distinguir género, lo que va a generar un reconocimiento social para ellos, que tengan una mejor autoestima y sobre todo una buena reflexión crítica, no sean víctimas de engaños, y que no presenten limitaciones a la hora de conocer y de acceder a los derechos individuales que la ley les otorga, así como para participar activamente en la consecución de los derechos colectivos, que son esenciales para la dignidad del ser humano.

Para la Organización de las Naciones Unidas, igualdad de género es un prerrequisito del desarrollo y un asunto fundamental de derechos humanos y de justicia social y considera que otorgar mayores oportunidades de educación a las mujeres y hombres niñas y niños, logrará mejorar las condiciones económicas, sociales y políticas de todo el País y lograr un desarrollo integral y una sociedad más democrática.

En agosto de 2006 el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), en el trigésimo sexto periodo de sesiones emitió algunas recomendaciones a nuestro País en materia de educación, en las que destacan las siguientes:

15. A la luz de su recomendación general 19, el Comité recomienda al Estado Parte que aplique una estrategia global que incluya iniciativas de prevención en las que participen los medios de comunicación y programas de educación pública destinados a modificar las actitudes sociales, culturales y tradicionales que se hallan en el origen de la violencia contra la mujer y que la perpetúan.

19. El Comité pide al Estado Parte que tome nota de que los términos “equidad” e “igualdad” transmiten mensajes distintos, y su uso simultáneo puede dar lugar a una confusión conceptual. La Convención tiene por objeto eliminar la discriminación contra la mujer y asegurar la igualdad de hecho y de derecho (en la forma y el fondo) entre mujeres y hombres. El Comité recomienda al Estado Parte que en sus planes y programas utilice sistemáticamente el término “igualdad”.

39. El Comité hace hincapié en que es indispensable aplicar plena y eficazmente la Convención para lograr los objetivos de desarrollo del Milenio. Pide que en todas las actividades encaminadas a la consecución de esos objetivos se incorpore una perspectiva de género y se reflejen de manera explícita las disposiciones de la Convención, y solicita al Estado Parte que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.

Las recomendaciones emitidas son claras y es el fin de la presente iniciativa que busca introducir en la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur, el tema de igualdad de género, donde a los alumnos se les enseñe que no existen diferencias en derechos y obligaciones, a eliminar los estereotipos creados a través de los años, a no discriminar y a respetar los derechos humanos tanto de niñas como de niños, a fin de cumplir las recomendaciones que emitió la CEDAW y hacer congruente la normatividad con los criterios de dicho instrumento internacional, ratificado por nuestro País.

Con ello, se beneficiará a las niñas, niños y jóvenes del Estado de Baja California Sur, ya que si estos adquieren y logran poner en práctica estos conocimientos no sólo alcanzarán mayores niveles de escolaridad, también obtendrán mejores perspectivas de empleo, una sociedad más sana y más desarrollada, libre de estereotipos.

Es justo y oportuno destacar que la presente iniciativa recoge las opiniones y comentarios de quienes creen que el principio de la igualdad de género es la base del desarrollo armónico de nuestra sociedad y que creen que es impostergable que se incorpore este principio a la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur, a fin de que niños y niñas descubran y desarrollen plenamente sus intereses, capacidades y el respeto mutuo entre los géneros.

Los Legisladores tenemos el enorme reto de contribuir a crear las condiciones necesarias que nos permitan adecuarnos a las nuevas realidades y parámetros internacionales en materia educativa y redoblar esfuerzos, junto con los demás niveles y órdenes de gobierno, con la finalidad de combatir los rezagos y la desigualdad escolar entre niñas y niños.

La educación representa el pilar fundamental para la transformación y el progreso social, por lo que resulta necesario que en la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur, se contengan las herramientas que ayuden a promover e impulsar la igualdad de género, eliminar estereotipos, crear una cultura de no discriminación por el género, y en caso de que sucedan, detectarlas y combatirlas por medio de la educación.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO.

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2 PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO; 7 FRACCIÓN VI Y X; 8 FRACCIÓN I; 13 FRACCIÓN VII; 28 FRACCIÓN VII Y 61 PÁRRAFO SEGUNDO Y SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 7 Y LAS FRACCIONES XXIII Y XXIV AL ARTÍCULO 12, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LA FRACCIÓN XXIII, DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 2o.-Todo individuo tiene derecho a recibir educación y, por lo tanto, todos los habitantes del Estado tienen las mismas oportunidades de acceso al Sistema Educativo Estatal, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables. La educación que imparta el Estado deberá desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, el respeto a los derechos humanos, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y la justicia.

La educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a las personas de manera que tenga sentido de solidaridad social, igualdad genérica y no discriminación.

ARTÍCULO 7...

I a la V...

VI.- Promover el valor de la justicia, de las garantías constitucionales, de la observancia de la ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la no discriminación, así como propiciar el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos y promover en todos los tipos, niveles y modalidades de la educación, actitudes tendentes a lograr la erradicación de la violencia contra las mujeres, la educación para la paz, la tolerancia y el respeto a la diversidad humana;

VII a la IX...

X.- Desarrollar actitudes solidarias en las personas, para crear conciencia sobre la preservación de la salud, la planeación familiar y la maternidad y paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana; así como propiciar el rechazo a la violencia de género y a los vicios;

XI a la XIII...

XIV.- Promover la eliminación de prejuicios y estereotipos de sumisión en función del género, sustentada en los principios de equidad, igualdad y no discriminación.

ARTÍCULO 8...

I.- Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento, económico, social y cultural del pueblo, debiendo consecuentemente iniciarse y desarrollarse desde las estructuras familiares y sociales;

II ...

III.-Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos las personas, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

ARTÍCULO 12...

I a XXII...

XXIII.-Promover e impulsar en el ámbito de su competencia las actividades y programas dirigidos a prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres, así como la igualdad real entre mujeres y hombres en términos de los ordenamientos en la materia;

XXIV.-Efectuar acciones permanentes de sensibilización social y motivación para la participación ciudadana, erradicación de la violencia hacia las mujeres y eliminación de estereotipos establecidos en función del género.

XXV.-Las demás que con tal carácter establezcan la Ley General de Educación, esta Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 13...

I a VI...

VII.-Promover permanentemente la investigación con perspectiva de género que sirva como base a la innovación educativa; y a la solución de los problemas económicos y sociales del estado;

VIII a XI...

ARTÍCULO 28...

I a VI...

VII.-Realizarán campañas educativas, que tiendan a elevar los niveles culturales, sociales y de bienestar de la población, tales como programas de alfabetización y escuela para padres, escuelas siempre abiertas, respeto al medio ambiente, igualdad entre mujeres y hombres, erradicación de violencia familiar, prevención del delito y todo aquel que impulse la educación comunitaria.

VIII a XIII...

ARTÍCULO 61.- ...

Este Consejo promoverá y apoyará actividades extraescolares de carácter cultural, cívico, deportivo y de bienestar social; coadyuvará a nivel estatal en actividades de protección civil y emergencia escolar; impulsará entre los educandos y la comunidad, la difusión de temas que permitan la salvaguarda del libre desarrollo de la personalidad, integridad, igualdad de género y derechos humanos de las y los educandos; fomentara en la comunidad escolar la cultura del cuidado y uso eficiente del agua, y la prevención del cambio climático mediante foros, promociones y actividades extraescolares; sistematizará los elementos y aportaciones relativos a las particularidades de la Entidad Federativa que contribuyan a la formulación de contenidos estatales en los planes y programas de estudio; podrá opinar en asuntos pedagógicos; conocerá las demandas y necesidades que emanen de la participación social en la educación a través de los consejos escolares y municipales, conformando los requerimientos a nivel estatal para gestionar ante las instancias competentes su resolución y apoyo; conocerá los resultados de las evaluaciones que efectúen las autoridades educativas y colaborara con ellas en actividades que influyan en el mejoramiento de la calidad y la cobertura de la educación.

T R A N S I T O R I O S

Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

La Paz, Baja California Sur, a 11 de junio de 2013.

A T E N T A M E N T E

DIP. GUADALUPE OLAY DAVIS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA